NOTA DNCP/DNC/N° 11909 **/ 2018**

Asunción, 14 **de junio de 2018**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Construcción de enripiado camino vecinal N .Londres " **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 314773 **ID N°** 349622.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Nueva Londres
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-La convocante ha adjuntado un archivo y ha seleccionado en el SICP como tipo de documento: "Nota de Comunicación Adenda/Aclaración (opcional)", sin embargo, atendiendo al contenido del mismo se constata que es una adenda.

Recordamos a la convocante que el tipo de documento "Nota de Comunicación Adenda/Aclaración (opcional)" ***no es un documento público***, por lo tanto, el documento quedará en el historial interno del llamado, en caso que la convocante desee que ese archivo sea difundido, deberá cargar el archivo y seleccionar el tipo de documento correspondiente al caso y volver a solicitar verificación, además deberá considerar los plazos establecidos en la Resolución DNCP 948/10 y fijar un nuevo plazo para la visita al sitio de obras.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM